



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

132

La Paz, **13 JUL. 2022**

VISTOS: El Recurso Jerárquico planteado por Freddy Fernando Pérez Gutiérrez en representación de "Radio Voz de Dios y No de Hombre", en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 24/2022, de 14 de febrero de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: Que el Recurso Jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 147/2021 de 28 de mayo de 2021, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, dispone: "**PRIMERO.- OTORGAR** licencia de Uso de Frecuencia Radioelctronica en la frecuencia 88,3 MHz destinada a prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en la localidad de Challapata del departamento de Oruro, a favor de RADIO VOZ DE DIOS Y NO DE HOMBRE, bajo las características detalladas en el Anexo A adjunto a la presente Resolución Administrativa Regulatoria. (...) **CUARTO.- INSTRUIR** a RADIO VOZ DE DIOS Y NO DE HOMBRE remitir una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de Bs3.843,00.- (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos) a favor de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles computables a partir de la notificación con la presente Resolución, de acuerdo al formato detallado en el anexo B adjunto a la presente Resolución Administrativa Regulatoria, **requisito indispensable** para la firma del contrato de Licencia de Radiodifusión".

2. A través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 463/2021 de 28 de octubre de 2021, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, dispone: "**PRIMERO.- REVOCAR** la Licencia para el Uso de Frecuencias Radioelectrónicas en la frecuencia 88,3 MHz destinada a prestar servicio de Radiodifusión Sonora en la localidad de Challapata del Departamento Oruro; otorgada mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 147/2021 de 28 de mayo de 2021 a favor de RADIO VOZ DE DIOS Y NO DE HOMBRE".

3. Mediante Nota de 10 de noviembre de 2021 recibida por la ATT el 11 de noviembre de 2021, "Radio Voz de Dios y No de Hombre", solicita la reconsideración de la revocatoria de licencia; la cual es atendida y respondida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización e Telecomunicaciones y Transportes – ATT mediante Nota ATT-DJ-N LP 724/2021 de 29 de noviembre de 2021, señalándole que la ATT se encuentra materialmente imposibilitado en atender su solicitud.

4. En fecha 03 de enero de 2022, "Radio Voz de Dios y No de Hombre", solicita dejar sin efecto revocatoria de licencia de uso de frecuencia localidad de Challapata.

5. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 24/2022 de 14 de febrero de 2022, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, resuelve: "**ÚNICO.- DESESTIMAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Freddy Fernando Pérez Gutiérrez en representación legal de la Empresa Unipersonal RADIO VOZ DE DIOS Y NO DE HOMBRE, **por su presentación fuera de termino**, en aplicación de lo establecido en el inciso a) del parágrafo II del artículo 89 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27172, concordante con el artículo 61 de la LEY 2341"

6. Mediante Memorial de 07 de marzo de 2022, "Radio Voz de Dios y No de Hombre", interpone Recurso Jerárquico solicitando se deje sin efecto la Revocatoria RAR ATT-DJ-RAR-TL LP 463/2021 de 09 de noviembre de 2021, bajo los siguientes argumentos:

i. Señala que la documentación se entre pápelo en sus oficinas de Quillacollo por lo cual no pudieron cumplir con el pago de la Boleta de Garantía.

ii. Indica que solicito la reconsideración del trámite toda vez que la ATT no ha cumplido con el debido proceso.

iii. Cita y fundamenta la falta del debido proceso en el artículo 4, inciso c) de la Ley N° 2341; artículo 115 de la Constitución Política del Estado; Artículo 80, p-I, numeral 1) y 2) del Reglamento





a la Ley 164 y el artículo 40 de la Ley N° 164.

7. Mediante Auto RJ/AR-016/2022, de 27 de abril de 2022, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, radicó el Recurso Jerárquico interpuesto por "Radio Voz de Dios y No de Hombre", en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 24/2022, de 14 de febrero de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: Que a través del Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 472/2022 de 07 de julio de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso Jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial, por medio de la cual se rechace el Recurso Jerárquico planteado por "Radio Voz de Dios y No de Hombre" en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 24/2022, de 14 de febrero de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del Recurso Jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 472/2022, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.
2. El artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, **legalidad**, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
3. El inciso c) del artículo 4 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que la Administración Pública, regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso y en el inciso g) referido al Principio de Legalidad y presunción de legitimidad, expone que las actuaciones de la Administración por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario.
4. El artículo 21 de la Ley N° 2341 determina que: I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.
5. El artículo 58 de la Ley N° 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.
6. El artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si este tuviese interpuesto **fuera de termino**, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el artículo 11 de esa ley.
7. El parágrafo I del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 dispone que se resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días y el inciso c) del parágrafo II, establece que el Recurso Jerárquico será resuelto rechazando el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.
8. Conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable, es pertinente previamente verificar el cumplimiento de los plazos en la presentación del recurso de revocatoria, verificando que la desestimación realizada por la Autoridad de Fiscalización y Regulación de Telecomunicaciones y Transportes, esté enmarcada en la normativa respectiva.





I. De la revisión de obrados, se evidencia que en **fecha 09 de noviembre de 2021**, se notifica a "Radio Voz de Dios y No de Hombre", con la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 463/2021 de 28 de octubre de 2021, por lo que el recurrente tenía el plazo de diez (10) días hábiles administrativos para interponer Recurso de Revocatoria conforme establece la Ley N° 2341, es decir que su plazo vencía el **23 de noviembre de 2021**, sin embargo, se presenta recurso de revocatoria en fecha **03 de enero de 2022, veintinueve (29) días después de vencido su plazo**; Por lo antes señalado, se evidencia que la impugnación fue realizada fuera de los plazos establecidos en la norma administrativa, lo cual mereció la desestimación realizada a través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 24/2022 de 14 de febrero de 2022, habiendo la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes actuado de conformidad a lo establecido en el inciso a) del párrafo II del artículo 89 del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 27172, que señala: "*Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y se hubiese interpuesto fuera de término (...)*"; asimismo verificado que fue el recurso de revocatoria se evidencia que el mismo no contiene alegaciones o argumentos referidos a las causales del numeral I del artículo 35 de la Ley N° 2341, confirmándose de este modo la desestimación del recurso.

II. Por lo antes señalado, el recurrente debe considerar que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la administración como para los administrados, por mandato del artículo 21, numeral III de la Ley N° 2341, que dispone: "*Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.*", siendo que la sanción en etapa recursiva por el incumplimiento de plazos se encuentra en el inciso a) del párrafo II del artículo 89 del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 27172, mereciendo así la desestimación del recurso.

9. Habiéndose desestimado el recurso de revocatoria del recurrente, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes se vio imposibilitada de ingresar al fondo del mismo; lo cual a su vez también impide a la instancia jerárquica realizar la evaluación de los argumentos de fondo del recurso. Por consiguiente, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y el inciso c) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico planteado por la "Radio Voz de Dios y No de Hombre", en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 24/2022, de 14 de febrero de 2022, emitida por la ATT, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar el Recurso Jerárquico planteado por la "Radio Voz de Dios y No de Hombre", en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 24/2022, de 14 de febrero de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

Notifíquese, regístrese y archívese.



Ing. Edgar Montano Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA